

EJECUTIVO: 2020-00010
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FERNEY PEREZ RAMIREZ
CLAUDIA PATRICIA VEGA BERNAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

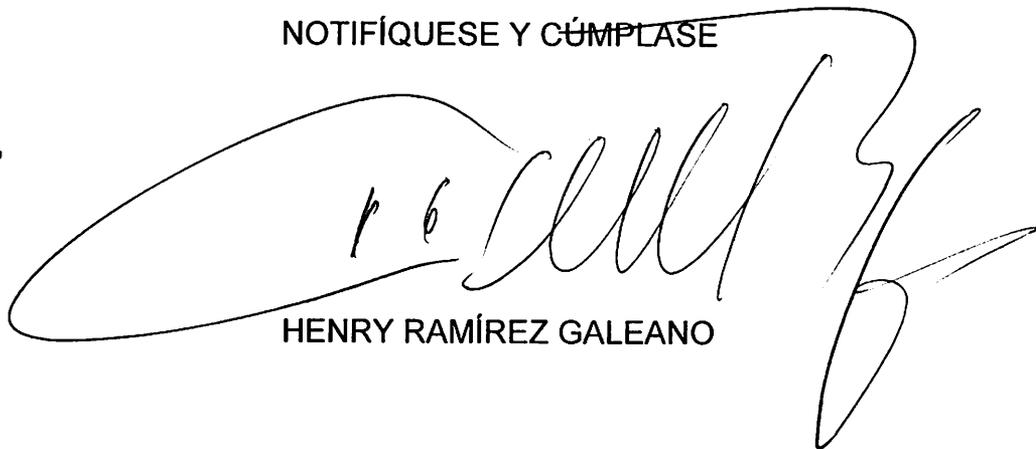
Caparrapí Cundinamarca, 04 DIC 2020

Visto el informe rendido por la señora citadora, quien indica que los demandados FERNEY PEREZ RAMIREZ y CLAUDIA PATRICIA VEGA BERNAL no residen en este municipio, por tanto no fue posible su notificación en consecuencia se DISPONE:

Se incorpora el informe de la citadora y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

LH

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 65
Fijado hoy 07 DIC 2020
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario

EJECUTIVO: 2020 00009
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ARMANDO MURCIA VELÁSQUEZ
 JOSÉ DANIEL MURCIA HERRERA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 04 DIC 2020

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección de los apellidos del demandado en el auto que decreto medidas cautelares, que por error de digitación se mencionó como JOSÉ DANIEL HERRERO CADENA siendo el correcto JOSÉ DANIEL MURCIA HERRERA.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Corregir los apellidos del demandado en el auto adiado enero 30 de 2020, que decreta medidas cautelares, siendo el correcto JOSÉ DANIEL MURCIA HERRERA, identificado con la c de c Nro. 3050715.

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 65 Fijado Hoy 07 DIC 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ